

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Efectividad 2021-0214

1. Incorpórese a los autos el original de los documentos báculos de la acción y téngase en cuenta para los fines pertinentes.
2. Se reconoce personería al abogado Jose Octavio De La Rosa Mozo como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido (ítem 10).
3. Niégase la solicitud de tramitar el oficio ante la entidad destinataria, toda vez que el Juez puede imponer carga a las partes como lo indican los artículos 78 y 125 del C.G.P., en el caso en concreto la parte demandante deberá diligenciar la comunicación correspondiente, la cual se encuentra firmada electrónicamente conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 donde su destinatario podrá confirmar su validez en la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> o en su defecto la petente deberá retirar el comunicado para que proceda a radicarlo y pague las expensas necesarias ante la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.
4. Una vez aportado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 100-190435 que acredite el embargo aquí decretado se resolverá lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eae1ca42d5d4c3162e103438a3639e47974a9e3b471d7b2df63a7b
df76af7fb0**

Documento generado en 29/10/2021 11:33:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0226

Niégrese la solicitud de tramitar el oficio ante la entidad destinataria, toda vez que el Juez puede imponer carga a las partes como lo indican el artículos 78 y 125 del C.G.P., en el caso en concreto la parte demandante deberá diligenciar la comunicación correspondiente, la cual se encuentra firmada electrónicamente conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 donde su destinatario podrá confirmar su validez en la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> o en su defecto el petente deberá retirar el comunicado para que proceda a radicarlo y pague las expensas necesarias ante la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0a8e208e1d782b28bdd8e0f1d316318d39687fc555580af412cbd90
ea061abd8**

Documento generado en 29/10/2021 11:34:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0226

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 18 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia S.A. contra Hermógenes Ramírez Martínez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por personalmente conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en dos pagarés, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2586545b5005439c5bb0d15c647c4ea61ca20eb23b63eed2268c7479e6c2a4f9

Documento generado en 29/10/2021 11:35:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0344

1. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 30 de agosto de 2021, de la misma forma la providencia de la misma data del cuaderno de medidas cautelares.
2. Como del escrito que obra a ítem 5 presentado por la parte pasiva, se infiere que propone una excepción de mérito, córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5dcad33bf88d9189b7258a4a27ce0af8961aa59e56d83532525b6ba
b41dba02b

Documento generado en 29/10/2021 11:36:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad 2021-0387

1. Incorpórese a los autos el original de los documentos báculos de la acción y téngase en cuenta para los fines pertinentes.
2. Como se evidencia a ítem 17 que el oficio No. 21-00912 fue retirado en físico de las instalaciones del despacho, ínstese a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de la precitada comunicación y para que allegue el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40620250 que acredite el embargo aquí decretado y así resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4db96bbbb052f46733879bd55099759074007e64f66199fc187e31b1449479af

Documento generado en 29/10/2021 11:37:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0566

1. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 593 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-817474 denunciado como de propiedad del ejecutado.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciase a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$24.436.000,00.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria
LICIA ORTIZ BARROSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de99917489b5e01dce5cac75153123c97ef4588471acc636651572c
700e7343a**

Documento generado en 29/10/2021 11:38:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0609

1. Las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de 7 de julio de 2021, esto es, para que se elabore el oficio decretado dirigido al Banco BBVA.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8fbb814745226975a57b511fe6fff84cbafa4f8ba6c91fcfd20deb9b0a
c245d7**

Documento generado en 29/10/2021 11:39:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad 2021-0701

Niégrese la solicitud de tramitar el oficio ante la entidad destinataria, toda vez que el Juez puede imponer carga a las partes como lo indican los artículos 78 y 125 del C.G.P., en el caso en concreto la parte demandante deberá diligenciar la comunicación correspondiente, la cual se encuentra firmada electrónicamente conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 donde su destinatario podrá confirmar su validez en la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> o en su defecto la petente deberá retirar el comunicado para que proceda a radicarlo y pague las expensas necesarias ante la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ad5d1ed65b744ed109e6fc7fab921543bb47e08fe5adb8c818bad6a
9c5c50e8b**

Documento generado en 29/10/2021 11:40:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0795

Revisada nuevamente la actuación surtida en el presente asunto, en especial el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, en donde se solicita el embargo de acciones de un establecimiento de comercio, el juzgado con apoyo en lo regulado por el artículo 132 del Código General del Proceso que señala que *"[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*, declara sin valor y efecto la providencia de 22 de agosto de 2019.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el numeral 1° del proveído de 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que aclare su pedimento, en el sentido si lo pretendido es el embargo del establecimiento de comercio o de las acciones y de ser el caso indique el nombre de la sociedad a la que va dirigida la comunicación. Comuníquese

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b15a17b6bc10315bd420e0ff9f493f87166464d99a55713027ab571
fdcfec360**

Documento generado en 29/10/2021 11:42:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0918

1. Por secretaría desglóse el memorial visible a ítem 12 e incorpórese en el proceso que corresponde.
2. En atención a la solicitud de corrección la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de 1 de marzo de 2021. (ítem 15)
3. Manténgase el proceso en la secretaría hasta fenezca el término de suspensión del proceso.
4. Previo a resolver sobre la prórroga de suspensión del proceso, la parte demandada deberá coadyuvar dicha petición, dado que el escrito allegado no cumple con los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, que se pida por las partes de común acuerdo.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e7c56fb146b70ceed6694dde78c5531895c29043508d563df19869c
628d3546f**

Documento generado en 29/10/2021 11:43:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-0933

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Harol Jair Peña Peraza contra Segundo Clodomiro García García.

Trámitese el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Se reconoce personería a la abogada Leydy Catherine Ramírez Traslaviña como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
324b1d7708647eb2053334fc90c7ae87e665536cb9d06454af26e16
b7ac89ce1

Documento generado en 29/10/2021 11:44:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0935

Como no se dio cumplimiento al numeral 2º y 3º del auto inadmisorio, puesto que no indicó el domicilio de los demandantes y no se mencionó la dirección electrónica que los ejecutados tienen para recibir notificaciones personales y además; el insistirse la demanda con las letras de cambio aportadas se observa que no reúnen las exigencias para que pueda surtir los efectos de título-valor (art. 620 Código de Comercio), porque carecen de la firma del creador, esto es, del girador, siendo éste uno de los requisitos de la esencia de ese tipo de instrumentos, como lo establece el numeral 2º del artículo 621 y 671 de la misma codificación, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78bfb6d14eb9a65686e3ea9667c4dfd5057d990ff69b1a914c93165
a80c5a8ba

Documento generado en 29/10/2021 11:45:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0999

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la clase de proceso que pretende incoar, toda vez que según lo indicado en el poder persigue la "resolución de promesa de compraventa", pero también señala pretender un proceso ejecutivo.
2. Igualmente, en caso de cambiar el tipo de proceso arrímese el poder especial requerido.
3. Adiciónese a las pretensiones de la demanda el valor de las arras confirmatorias infundadas.
4. Alléguese el certificado de tradición del inmueble esencia del presente asunto con fecha de expedición reciente.
5. Efectuese el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del estatuto procesal.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d735e3761b86af101124c904ce3cefdae7a1b6a344ae0b6ce0b73a
4d4875542

Documento generado en 29/10/2021 11:46:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01021

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el
Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las
constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**56bd16bf60d59b99eb3762580b56ca9567ab64d17ca5a6fce3b33a2
fa65f0e2a**

Documento generado en 29/10/2021 11:46:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01025

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Robinson Torres Guacarí por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 2210595,

1. \$ 15.744.180,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 11 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd963e9d4787cc486691c59348ba2f91d00911c94fa640b0b9bf72f
25f9a3796**

Documento generado en 29/10/2021 11:47:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-1026

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$15.350.000,00.

Una vez elaboradas las comunicaciones, envíese a la parte actora, para que proceda con el diligenciamiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1a42aafdb71f844489a552ae9dfc4fc4e0f2f7b3de7b0cb4468162d
bca5417c**

Documento generado en 29/10/2021 11:48:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-1026

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior Mariano Ospina Pérez Icetex en contra Camilo Anton Gómez Cardona y Angélica María Thian Martín, por los siguientes conceptos:

Pagaré 80212898

1. \$8.262.187,91 por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el 12 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Jerman Alexis Meza Villarraga, como apoderado judicial de la parte demandante, a en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7f44599dee47ecba96c482c94f21a87baeb160a4e217e82920586a
a0ad23cb6**

Documento generado en 29/10/2021 11:49:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01027

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Carlos Alberto Carvajal Salazar contra Carlos Alberto Hernandez Camargo por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 43,

1. \$ 1.500.000,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 6 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Alejandro Davila Quintero como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80bc9f4b21f388885b5396cca895a8876705e2ad2e4d2fc8cf8f8f5df
ecf3fbd**

Documento generado en 29/10/2021 11:50:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-1028

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Credivalores – Crediservicios S.A. en contra Luis Fernando Castro Cubides, por los siguientes conceptos:

Pagaré 91385478569

1. \$5.751.916,00 por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el 12 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Rosa Acuña Pérez, como apoderada judicial de la parte demandante, a en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2ac9bd118f7726c12e3d91574bb11f6b77cf6428a81326a0173000
61628c9b0

Documento generado en 29/10/2021 11:51:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01029

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Averso Montenegro Salamanca por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 4962086,

1. \$ 5.874.596,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 12 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a24665dccb976d660b70193adcb430164a1c79f9e5f7a777e2d698
b455c7a49**

Documento generado en 29/10/2021 11:53:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-01031

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el poder para iniciar la ejecución contra Juan Carlos González Vásquez.
2. Desacumule las pretensiones de la demanda, como quiera que el pagaré fue pactado por instalamentos, por lo tanto, dichos rubros junto con sus intereses deben pedirse de manera independiente, pues constituyen súplicas autónomas y se diferencian del capital acelerado y por ende, deben solicitarse cuotas vencidas hasta la data de radicación de la demanda, con los réditos y de ahí en adelante capital acelerado.
3. Infórmese la fecha desde la cual hizo uso de la cláusula aceleratoria.
4. Señálese la dirección física y electrónica que Juan Carlos González Vásquez posee para recibir notificaciones personales.
5. Indíquese por que el documento soporte de la ejecución presenta tachones y enmendaduras. Nótese que no es claro el valor del pagaré.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**573ce7fe82987bab3daebab474f762bbe8405a5c44e23096553cef4
c31b1c7d1**

Documento generado en 29/10/2021 11:55:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1032

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA contra Eduar Alexis Pérez Henao por los siguientes conceptos:

Pagaré 2488072

1. \$4.988.787, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 12 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**375c5065ebccf928dbc96077548f84fb0ea0e2f4b97d69ae7e961194
a79e6a06**

Documento generado en 29/10/2021 11:56:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-1032

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiase a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$6.500.000,00.

Una vez elaboradas las comunicaciones, envíese a la parte actora, para que proceda con el diligenciamiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fbbbb348838406ca14a1c2e3bec057be3c28bcc71502c86d078c69
c7659817a**

Documento generado en 29/10/2021 11:56:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-01033

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Miguel José Díaz Burgos por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 2210595,

1. \$ 4.515.432,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 13 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal

Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19589bc3fcef82f9ac8f311ab4d9153de865610d841812b00b23584
b0daade8b**

Documento generado en 29/10/2021 11:57:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01035

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Mónica Del Socorro Giraldo Abad por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 1630923,

1. \$ 19.361.673,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 13 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ccc8f186f8b4cdd8a44664acce2f3f67a462f00a3447a0464db0285
36f1782

Documento generado en 29/10/2021 11:58:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-1036

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. en contra Rafael Javier Morales Vargas, por los siguientes conceptos:

Pagaré 5250090636

1. \$34.338.047,00 por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el 30 de mayo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total.

Pagaré 5250090637

1. \$1.398.084,00 por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el 30 de mayo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total.

Pagaré 5250090638

1. \$134.560,00 por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el 30 de junio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al Casas y Machado Abogados S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, a en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cefae474f6ce3d05bc06b5849ca6f9a5ee2eba99ac8a3e7a990857dd
24a677dd**

Documento generado en 29/10/2021 11:59:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01037

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Diego Edison Valencia Muñoz por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 3866407,

1. \$ 3.867.464,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 13 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal

Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33fd3b0614d6a8cc941a23b7853e57f4be8b91e0c030ef805ca04a3
e7aa638db**

Documento generado en 29/10/2021 12:00:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-1038

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Servientrega S.A. contra Juan David Cortés Cano y Ruth Elena Carmona, por los siguientes conceptos:

Pagaré 01

1. \$5.245.000,00 por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el 14 de julio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Yudi Valencia Puentes, como apoderada judicial de la parte demandante, a en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de5e75583a41e98d896939215d59040ee2eb474a4143d26cac0d56
02a7c90c58**

Documento generado en 29/10/2021 12:00:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-01039

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre la arrendadora y el arrendatario, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1ª del artículo 384 del C.G.P., con la cual se determinen los requisitos esenciales del mismo, dado que los documentos adosados no cumplen con lo requerido por la norma en cita.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ef6cf7643c18120e3217e055b3a7d5697c7be0adfefa47f5dfa5c086e4db7aa

Documento generado en 29/10/2021 12:01:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-1040

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa de Profesores y Empleados de la Fundación Autónoma de Colombia Ltda Coopefuac contra William Mauricio Mellizo Aguilera, Angélica Mora González y Ruth Dayanni Quiroga Sánchez, por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$966.408,00 por concepto de cuotas en mora, correspondientes a los meses de enero de 2019 a marzo de 2020.
2. \$10.214.974,00 por concepto de intereses de plazo
3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Leonor Ortega Bolaños, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc15385034fa88682d7b99c0cdb9fedff9d624230013d8b36e5ae805
33d90ada**

Documento generado en 29/10/2021 12:01:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-01041

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Bibiana Marcela Colorado Salgado por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 2122341,

1. \$ 1.128.628,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 13 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**025c2d5b724309182dbfcc93019697826a54978eb76a05bc72b6e0
26f68ecf97**

Documento generado en 29/10/2021 12:02:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1042

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA contra Eduardo Durán Ortega por los siguientes conceptos:

Pagaré 3313295

1. \$3.958.925,00 por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 13 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9817adf9d1622b405b8598abcc1a7b7bc45eb4e4d20ff72dc7c4975
31f3d0766**

Documento generado en 29/10/2021 12:02:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-01043

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Doris Yaneth Pino Rodríguez por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 4677696,

1. \$ 6.133.736,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 13 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a525e77466d26abf89047df4952fef793b77a0314f02bfe463be9f9d
4f545402**

Documento generado en 29/10/2021 12:02:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01043

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$7.974.000,00.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd8432ef589d8c1fcb87ef523fa83b71c0b84750a3826be73da3e58c35f0f118

Documento generado en 29/10/2021 12:02:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01045

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Maria Oliva Restrepo Serna por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5015704,

1. \$ 3.502.082,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 13 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13332554ef985c4b47ecea58e3bbd8caf2336395c0e4d5a5245920f
13c74616c**

Documento generado en 29/10/2021 12:03:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01045

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$4.553.000,00.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

839143fea6ea18bc0fae9dbad5a3b8d66ae65006c14f1dac3239bee8e5fc1586

Documento generado en 29/10/2021 12:03:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-1046

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Finandina S.A. contra Gianluca Goenaca Tagliaferri, por los siguientes conceptos:

Pagaré 1817083

1. \$27.675.774, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el 17 de septiembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$3.832.711,oo por concepto de intereses de plazo.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Ayda Lucy Ospina Arias, como apoderada judicial de la parte demandante, a en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adfab45574d59b52f822dbac6199b90df3d7fdf9c647e10b75d104db
70725d71**

Documento generado en 29/10/2021 12:03:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-01047

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la clase de proceso que pretende incoar y de ser el caso el poder, toda vez que según lo indicado en uno de los poderes persigue el pago de sumas de dinero, pero señala pretender un proceso prendario.
2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandante con fecha de expedición reciente.
3. Ajústese las pretensiones de la demandada en el sentido de excluir a quien no ostenta la calidad de deudora en el pagaré 57456, esto es, a Myriam Arévalo Correa.
4. Arrímese el registro de Garantías mobiliarias, respecto del bien dado en prenda.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 111 de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
327560ce4a7fad3039c88e45a5cae6f50014ff7689abc59857aeefaf8d34accf

Documento generado en 29/10/2021 12:03:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>